



V/Z

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
N° 0007-2014-GRA/PRES-GG-GRDE**

Ayacucho, **09 ABR. 2014**

VISTO :

El expediente administrativo N° I-005353, en veintisiete (027) folios, sobre NULIDAD DE OFICIO de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N° 006 y 083-2013-GRA/GG-GRDE-DREMA de fecha 02 de diciembre del 2013, remitido por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, Opinión Legal N° 168-2014-GRA/GG-ORAJ-UAA-GFRE, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, ejercer las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, Pesquería, minería, energía e hidrocarburos y Agricultura. Entre tanto el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de la evaluación realizada a la Resolución Directoral Regional 006-2013-GRA/GG-GRDE-DREMA, del 14 de enero del año 2013, se tiene que la misma fue otorgada sin observar las formalidades establecidas en el Decreto Supremo 020-2012-EM, la misma que establece que para la autorización de inicio de actividades de explotación se requiere el informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas, la misma que por disposición del Ministerio de Energía y Minas, debe efectuarse, antes de la aprobación del plan de minado;

Que; del mismo modo, el Decreto Supremo 020-2012-EM, establece los requisitos indispensables para la aprobación del Plan de Minado y autorización de actividades de desarrollo y preparación, los cuales según verificación de expediente no fueron cumplidos en el momento de su presentación para su evaluación respectiva;

Que, el artículo 10°, numeral 1) y el artículo 12°, numeral 12.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, referidos a la nulidad de los actos administrativos, causales y efectos de su declaración señalan que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y, que dicha declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha de la



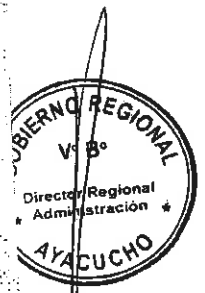
emisión del acto, respectivamente. En tal sentido y en este orden de cosas al haberse omitido la emisión del informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas previo a la aprobación del Plan de Minado, requisito indispensable para la emisión de dicho acto administrativo dispuesta mediante Resolución Directoral Regional 006-2013-GRA/GG-GRDE-DREMA, deviene en nula de pleno derecho por contravenir a las normas reglamentarias establecidas para tal caso;

Que, así mismo, al declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional 006-2013-GRA/GG-GRDE-DREMA, del 14 de enero de 2013, como consecuencia directa de la misma, también se tiene que declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 083-2013-GRA/GG-GRDE-DREMA, del 02 de diciembre de 2013, la misma que aprueba el inicio de operaciones mineras de la Concesión Minera "ELIANA" de la UEA SCORPION, por no contar con la opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas y por ende haberse viciado dicho procedimiento debiéndose declarar la nulidad de oficio de dichos actos administrativo que fueron emitidos contraviniendo la norma establecida para el caso;

Que, los numerales 202.1 y 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, referido a la nulidad de oficio de los actos administrativos señalan que, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, del señalado cuerpo normativo, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; y, que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Por lo tanto dicha nulidad de los actos administrativos en cuestión deberán ser declaradas por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, por corresponderle por norma;

Que, mediante el Informe N°021-2014-GRA/GG-GRDE/DREMA-MOP, emitido por el Responsable del Área de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, de fecha 28 de enero de 2014, con Código de Registro N° 00301, señala que, tras haberse observado cronológicamente, la evaluación y aprobación del plan de minado no debía realizarse, por razones de exploración, aún no se requiere de la aprobación del Plan de Minado, sino en la etapa de explotación, sustentado en el artículo 75° inciso 2.1 y 2.2 del decreto Supremo N° 020-2012-EM; además de ello este procedimiento no cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas y recomienda dejar sin efecto las Resoluciones Directorales N°s 006 y 083-2013-GRA/GG-GRDE-DREMA, sobre aprobación de Inicio de Operaciones de la Concesión Minera "ELIANA";

Que, mediante Opinión Legal N° 007-2014-GRA/GG-GRDE/DREMA/AAL-F/YBCP, emitido por el Área de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, del 05 de febrero de 2014, opina que la instancia superior de la Dirección Regional, declare vía acto resolutivo la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales Regionales N°s 006 y 083-2013-GRA/GG-GRDE-DREMA, que aprueba el Plan de Minado y el Inicio de Operaciones Mineras de la Concesión Minera "ELIANA" de la UEA SCORPION; y, se proceda conforme a Ley.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0007 -2014-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 09 ABR. 2014

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2012-GRA/PRES'

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR EL TRAMITE o PROCEDIMIENTO PARA LA NULIDAD DE OFICIO de las Resoluciones Directorales Regionales N°s 006 y 083-2013-GRA/GG-GRDE-DREMA, emitidas por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho; por tanto, de conformidad con el numeral 23.1.1 de la Ley N° 27444, se notifique con el acto administrativo a la empresa UEA SCORPION, representado por su Gerente General Eddy CARRERA ORÉ, con ubicación en el distrito de Pullo de la provincia de Parinacochas de la Región de Ayacucho, para que ejerza su derecho a la defensa, concediendo el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde su notificación, para que exponga la sostenibilidad y legalidad del cuestionado acto administrativo.

Artículo Segundo.- ENCOMENDAR, la administración del procedimiento de Nulidad de Oficio a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, donde deberá realizar su descargo que considere su defensa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo, a la Empresa UEA SCORPION (en su representante), a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Lic. Adm. Alfonso Donaires Cuba
Gerente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución
así como la misma que constituye transcripción oficial,
solicitada por mi despacho.

Atentamente



ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL